

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso divisorios radicado No. 2023-00142, para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 472

PROCESO: DIVISORIO

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00142

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-

DEMANDADO: LUIS FELIPE LÓPEZ ARROYAVE Y OTROS

Vista la constancia secretarial que antecede luego de analizada la demanda, así como sus anexos se hace necesario con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **INADMITIR** el presente proceso para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo.

1. Deberá presentar un avalúo adecuado del inmueble objeto de división y en los términos del artículo 406 del C.G.P

En este punto es preciso indicar que con la demanda se allegó dictamen judicial, presentado tanto por un topógrafo y un ingeniero agrónomo, y si bien en la solicitud de ampliación del dictamen rendido por el topógrafo se solicitó se indicara el avalúo del inmueble, este señaló de manera general una suma, no obstante, adujo que para detallar el avalúo era necesario realizar un avalúo comercial, lo cual no había sido objeto de la designación como perito.

De conformidad con lo anterior, la parte demandante deberá aportar un avalúo del inmueble y además que el mismo esté actualizado y presentado por un profesional idóneo.

2. La ley 2213 de 2022, establece en su artículo 6 que la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representante y apoderados (..) y el artículo 8 en su inciso segundo, establece que el interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará como lo obtuvo y

allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Revisada la demanda, se advierte que la parte actora indica una dirección de correo electrónico del codemandado LUIS FELIPE LÓPEZ ARROYAVE, manifiesta que la misma fue suministrada de la solicitud de oferta de compra realizada por el mismo demandado, documento que no fue adjuntado en la demanda, por lo tanto, con la sola manifestación no se da cumplimiento a lo reglado por la norma referenciada.

Conforme con lo anterior, la parte deberá dar cumplimiento a la normativa en cuanto a la indicación de un canal digital de notificación de la parte demandada, anexando los soportes correspondientes.

De conformidad con lo expuesto, la parte actora deberá realizar las correcciones y aclaraciones indicadas, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de éstas, es decir, integrando la demanda y las correcciones.

RECONOCER personería Jurídica al abogado ROBER ANDRÉS MONTOYA MEJÍA, identificado con la CC. 75.050.657 de Aguadas, Caldas, y Tarjeta Profesional No. 286.369 del C.S de la J, de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9c3df2054e1323464c3f45728a72264dcc69ee11423cbb9a1d6616bae90cd2**

Documento generado en 25/07/2023 12:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>